



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

IVALÚ ÁVILA CARCAÑO

TEMA DEL TRABAJO:

**“REGULACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS FEDERALES PARA
ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS AL PODER EJECUTIVO.”**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



Bosques de Aragón, Edo. De Méx., a 9 de Abril del 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS.

Por que soy parte de su creación y me da oportunidad de trascender en la vida por todos y cada uno de mis actos.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Por haber sido mi casa durante ocho años y tener la oportunidad de haber sido parte de su alumnado. Y que ahora sea una profesionista egresada de esta Institución.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN.

Por que aquí adquirí conocimientos que me permiten abrirme paso en la vida profesional.

A EL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES VALLEJO.

Por que no solo adquirí conocimientos, sino también me ayudo a entender que la libertad puede ser peligrosa. Agradezco al maestro Maqueda de lectura y redacción por sus clases.

A MIS MAESTROS.

Por ser quienes tienen un encargo muy difícil que es el enseñar, y por ello, buscar la manera mas sencilla, por ese esfuerzo que hacen todos y cada uno de ellos.

A MI PAPÁ.

Por que también fuiste mi maestro en la carrera, siempre tuviste tiempo para atender mis dudas, y aprendí mucho, por todo lo que me diste y me enseñaste. Te admiro papá. Te debo mucho de lo que soy. Te quiero papá, te quiero mucho.

A MI MAMÁ.

Por que siempre estuviste al pendiente de que estuviera bien, por que el tiempo contigo siempre me siento querida, sabes que te quiero mami, siempre te lo digo y gracias por quererme tanto.

A MI HERMANO.

Que decir harmanolo, compartimos momentos difíciles, nos acompañamos, y poco a poco iremos saliendo adelante, siempre confío en ti, nos esperan cosas mejores, tenemos mucho que dar, te quiero mucho hermanito.

A MIS HERMANITOS

Adela y Saúl. Los quiero, el tiempo que estuve con ustedes fue importante y me da mucha alegría tener a mis hermanitos.

A VÍCTOR.

Por que ahora comparto la vida contigo, y mejor aun, tenemos un pequeño por quien hacer. Te quiero Vikini.

A MI PEQUEÑO ARTURO.

Por que eres mi alegría, y adoración pequeño Arturo.

A mis amigas Belem Hernández Juárez por esa amistad sincera, te aprecio mucho amiga y colega; a Rocío Interino Reyes por la confianza que depositas en mí, y que me has permitido estar contigo en momentos difíciles.

A compañeros, amigos y familia con los que en algún momento he compartido situaciones buenas y malas a lo largo de la carrera.

**REGULACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS FEDERALES PARA ELECCIÓN DE
CANDIDATOS AL PODER EJECUTIVO.**

INTRODUCCIÓN..... I

**CAPÍTULO 1.
ANTECEDENTES**

1.1. EL CASO “AMIGOS DE FOX” 1
1.2. PRECAMPAÑAS ANTE EL PROCESO 2006..... 3

**CAPÍTULO 2.
LÍMITES A LA DIFUSIÓN POLÍTICA PARA ELECCIONES**

2.1. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL..... 4
2.2. ELECCIONES 5
2.3. PARTIDO POLÍTICO..... 6
 2.3.1. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS..... 7
 2.3.2. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN..... 8
 2.3.3. SUJETOS POLÍTICOS PREVIOS AL REGISTRO DE
 CANDIDATURAS..... 10
 2.3.4. LOS GRUPOS DE INTERES..... 13
2.4. DIFUSIÓN POLÍTICA..... 14
 2.4.1. CAMPAÑAS ELECTORALES..... 14
 2.4.2. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA..... 16
 2.4.3. PRECAMPAÑA. 17

CAPÍTULO 3.
LA REGULACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL
CARGO EJECUTIVO FEDERAL

3.1. POSTURAS ANTE LA REGULACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS.....	18
3.1.1. IFE.....	18
3.1.2. POSTURA DOCTRINAL.....	20
3.1.3. POSTURA LEGAL.....	21
3.2. PROPUESTA DE LA REGULACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN ADICIÓN A LAS REFORMAS ELECTORALES.....	30
CONCLUSIONES.....	32
ANEXO.....	34
BIBLIOGRAFÍA.....	38
HEMEROGRAFÍA.....	39
FUENTES ELECTRÓNICAS.....	39
LEGISLACIÓN.....	40

INTRODUCCIÓN

En el México actual, los comicios para renovar los poderes resultan costosísimos, y es que por simple que parezca tan solo una boleta electoral representa un gasto mayor, ya que se elabora con papel seguridad, que es el mismo que se usa en la elaboración de nuestros billetes.

Existe una serie de temas importantes en materia electoral, y entre ellos, el de las llamadas precampañas electorales, las cuales aparecen con la propuesta de la Asociación “Amigos de Fox” al posicionar a Vicente Fox Quezada, mucho antes de que se iniciara el proceso electoral para las elecciones del año 2000, y sin duda, fue un éxito su precampaña pues obtuvo la preferencia de la ciudadanía, aunque cabe decir, que no sólo se posicionó frente a otros candidatos, sino también ante militantes que estatutariamente podían competir por esa candidatura, originando descontento entre el Partido de Acción Nacional, quien no tuvo otra opción que adoptarlo como su candidato oficial, pues ya había aventajado en tiempo.

Las precampañas electorales son una realidad pues para el proceso electoral del año 2006, se gastaron cuantiosas cantidades para la selección de un candidato por cada partido político nacional, generando nuevamente, discusión sobre la equidad de las elecciones debido a los gastos de estas actividades de precampaña, y cuestionando el origen de los recursos empleados.

Ciertamente, hasta este momento tampoco estaban previstas las precampañas electorales previas a la selección de los candidatos, sin embargo la competencia fue más costosa, y rebasaron los tiempos establecidos para la difusión en radio y televisión.

Al iniciar este trabajo, la gran mayoría de los Estados de la República tenían reguladas las precampañas electorales, y no existía regulación alguna en materia federal (para la elección más costosa que es la del Ejecutivo Federal), pero para el primero de abril del presente año, entraron en vigor las

llamadas reformas electorales, por lo cual modifique mis propuestas, al rescatar puntos que no contiene la regulación de las precampañas electorales.

Es necesario mencionar, que a través del análisis que se haga en el presente trabajo, tendremos mas herramientas para que las normas que regulan las precampañas como figura jurídica tengan efectos sobre los aspirantes a candidatos, que son quienes las realizan; además, de los partidos políticos que son el medio por el cual se puede acceder a los cargos públicos.

De manera que, en el siguiente trabajo se abordara en el capitulo primero como antecedentes de la precampaña electoral el caso de “amigos de Fox”, y los procesos previos a la selección de candidatos para el proceso electoral 2006. En el capitulo segundo, hablaré de los limites establecidos hasta el día de hoy a los actos de difusión electoral a través de los actos anticipados, precampañas y campañas electorales.

La propuesta de adicionar el articulado en materia de precampañas electorales, se desarrollara en el capitulo tercero, tomando en consideración las posturas que enriquecen el derecho electoral, a través de textos legales, del órgano encargado de las elecciones, y la doctrina como complemento.

Finalmente, y empleando el método deductivo, nos permita elaborar nuestro concepto de precampañas a partir de los conceptos generales constitucionales y electorales; también por medio del método comparativo al asociar las ideas para concluir en una sola al estudiar diversas legislaciones locales que permiten elaborar un proyecto de articulado que se inserte en la ley electoral federal. La metodología consistirá en el análisis y estudio de preceptos legales para ubicar a las precampañas dentro del sistema jurídico electoral.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN MEXICO

La reforma electoral de 1996 intentó resolver el problema de la equidad de los partidos políticos en la contienda electoral. Hasta entonces, el legislador se había preocupado por normar las campañas electorales con el objeto de que las ofertas políticas de partidos y candidatos pudieran concentrarse en un plazo menor.

Sin embargo, para las elecciones presidenciales del año 2000 los “Amigos de Fox” ya habían colocado en la cima a Vicente Fox Quezada, antes de las elecciones.

1.1. EL CASO “AMIGOS DE FOX”

La utilización oportuna y eficiente de la entidad denominada “Amigos de Fox”, por parte del equipo de “precampaña” de Vicente Fox Quezada, le permitió obtener la Presidencia de la República el 2 de julio de 2000, por que:

- a) Se adelantó considerablemente con el arranque de su “precampaña” política antes del inicio de las campañas oficiales convirtiendo a sus contrincantes en “candidatos rehenes” sorprendidos y constreñidos, tanto por las fechas y plazos de arranque oficial del proceso electoral que tuvieron que esperar, como por los tiempos internos de sus respectivos partidos.
- b) Disfrutó durante la larga etapa de precampaña de autonomía e independencia en el diseño y aplicación de estrategias y plataformas respecto de los parámetros limitadores impuestos por el PAN que respaldó a Fox ante un hecho consumado y con una ventaja creciente que hacía ya imposible la consideración interna, real y seria, de cualquier otro candidato.

El principal inconveniente, es el desequilibrio de las condiciones de la competencia entre los contendientes. Ello, en un contexto dominado por la difusión y el peso cada vez mayor que tienen los medios de comunicación, y en consecuencia, su imposición en el terreno de la política. Por lo que, si alguien promociona su imagen durante mucho tiempo se encuentra aventajado respecto de otra persona que lo hace en un período mucho mas breve o reciente. Cuando este segundo individuo comience a hacer lo mismo, se encontrara con el hecho de que el otro se encuentra ya posicionado ante la ciudadanía. En esta situación existen los aspectos problemáticos de:

- a) **La equidad en la contienda;** dado las campañas inician antes de tiempo, rompiendo así con el equilibrio que persigue la ley al establecer los períodos para ello.
- b) **El financiamiento;** ya que existen ingresos y gastos que no son erogados dentro del periodo de campaña, escapando de los topes de gastos de campaña, y que posiblemente se trate de recursos no erogados por el partido, sino por particulares, y los cuales no se reportan a la autoridad electoral.

Así, este hecho genero un consenso en torno a la necesidad de regular las precampañas electorales, y, aunque en varios Estados¹ ya están contempladas, a nivel federal no se había establecido nada al respecto.

No habrían surgido tantos cuestionamientos con respecto a la polémica inequidad interpartidaria de que únicamente Vicente Fox aprovecho una suerte de “vacío legislativo” al no estar contempladas las precampañas políticas de precandidatos a puestos de elección popular en México.

¹ Hasta marzo del 2004 las precampañas estaban reguladas en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Tlaxcala y Zacatecas; Sonora y Puebla (éste último después) varios aspectos mas de las precampañas precisamente en Reglamentos de Precampañas Electorales y hasta el año 2007 otros Estados como el Estado de México, Yucatán, Colima, Jalisco, Guerrero, Nayarit, Chihuahua, Distrito Federal, Chiapas, y, Veracruz regularon en sus diversas Leyes y Códigos Electorales las precampañas Electorales.

1. 2. PRECAMPAÑAS ANTE EL PROCESO 2006

Asimismo, ante las elecciones del 2006, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática hicieron del conocimiento público sus elecciones internas.

En el caso de Acción Nacional, se presionó por todos los medios la entrada de Santiago Creel para que fuese adoptado como el candidato oficial, sin embargo, en la elección interna, que se llevo a cabo conforme a los estatutos, salió vencedor Felipe Calderón Hinojosa.

Por otro lado, el Partido Revolucionario Institucional se dividió en dos: por una parte Roberto Madrazo Pintado, por la otra, diversos dirigentes partidistas, gastando cantidades exageradas para la promoción de actos que no se encontraban en el tiempo de campaña electoral, puesto que no eran candidatos.

Durante esta contienda por alcanzar la candidatura, se expusieron datos financieros de algunos precandidatos, publicándose en diversos medios de comunicación información que tenía como fin la descalificación de algunos aspirantes a la candidatura, y es importante destacar que todas estas actividades se llevaron a cabo mucho antes de que comenzaran los tiempos de campaña.

Los procesos internos pasaron a ser una campaña nacional abierta, obligando a no simpatizantes a ser partícipes de los procesos internos para la elección de candidatos para el Ejecutivo Federal.

Así, las elecciones mas recientes se vieron cuestionadas por el tema de gastos, equidad y objetividad en su verdadero propósito de buscar una elección de candidatos para ejercer el máximo cargo de nuestro país.

CAPÍTULO 2

LÍMITES A LA DIFUSIÓN POLÍTICA PARA ELECCIONES

Como elemento necesario para la existencia del Estado, y contemplado en el artículo 39 Constitucional el pueblo es quien determina la forma de gobierno, al alterarlo o modificarlo, y el cual, se constituye en una república representativa, democrática, unidos en una Federación. De lo cual, se desprende que bajo este sistema de organización del Estado, el pueblo es quien renueva los Poderes de la Unión a través del sufragio, participando de manera activa a través de los partidos políticos y bajo la supervisión de un organismo facultado para organizar y vigilar el proceso electivo.

2.1. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán los principios rectores.

El Instituto Federal Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El Consejo General es el órgano superior de dirección y se integrarán por un consejero presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del poder legislativo y los representantes de partidos políticos y un secretario ejecutivo.

Tendrá a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

2.2. ELECCIONES

El vocablo elecciones proviene del latín **electionem**, acusativo de **electio** que significa “elección, acción de escoger”.

Para definir a este vocablo debemos partir del término elección, el cual se entiende como una selección, una preferencia, escogimiento y hasta una libertad para actuar. En este sentido las elecciones son un proceso a través del cual los ciudadanos escogen a los individuos que deben ocupar los cargos de elección popular, conforme a los tiempos y formas que establezcan las normas jurídicas.

Otra acepción integrada proviene del latín electionis. Para efectos de estructurar un sistema democrático representativo se requiere crear los canales necesarios para traducir la opinión de los ciudadanos acerca de quienes deben ser sus representantes y de que manera debe ser gobernado el país. Ello implica la organización de elecciones que se celebren a intervalos de relativa frecuencia. De ahí, que las elecciones vengán a significar el procedimiento a través del cual la ciudadanía determina por medio del voto, quién de los candidatos participantes deberá ocupar los cargos de elección popular en los tres niveles de poder que integran la República Federal Mexicana: Federación, Estados y Municipios.

Ahora bien, el derecho a ser votado en elecciones, se encuentra supeditado a que el ciudadano que pretenda ser candidato obtenga su registro ante el Instituto Electoral y lo haga representando a una fuerza política que reúna los requisitos para contender por ese cargo en dichas elecciones. Ya que, aún en nuestro Código Electoral Federal no se prevé como ganador al candidato independiente, por lo cual es forzoso contar con el respaldo del partido político por el cual se compite. De esta manera, es clara la restricción que se hace al ciudadano que tiene el derecho a ser votado.

2.3. PARTIDO POLÍTICO

El vocablo “partido” proviene del verbo latino *partire*, que significa dividir. La palabra sin embargo no se incorporó al léxico político sino hasta el siglo XVII, lo que implica no haber pasado a la literatura política directamente del latín.

El vocablo *partido* significaba fundamentalmente parte; posteriormente el término *parte* surge en el francés como *partager* que significa compartir, y que pasa al inglés como *partaking* (participación), por lo que el término *parte* se convierte en *partido* vinculándose con la participación política.

Sin embargo, en la sociedad actual, los partidos políticos son grupos que despiertan y movilizan a los pueblos, que representan intereses y facilitan la concertación de compromisos entre ópticas contrarias; que además, se convierten en un campo de aprendizaje propicio para futuros dirigentes políticos que al congregarse a miles o millones de individuos permiten financiar actividades y plataformas políticas que como individuos aislados jamás podrían promover.

La influencia de los partidos políticos en el desenvolvimiento de la democracia pluralista determina la creciente importancia y necesidad de la participación de los partidos políticos en la sociedad contemporánea, de esta

manera, la más importante forma colectiva de participación en el proceso político, en nuestros días, es el partido político.

Ahora bien, en nuestro país, el artículo 41, fracción primera de la Constitución Política es clara al establecer, como único medio de acceso al poder, al partido político al mencionar que: *“Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.*

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos”.

Cabe señalar, que para que un ciudadano logre ser candidato por alguna de las fuerzas políticas acreditadas ante el Instituto Federal Electoral, debe participar en los procesos de selección establecidos por los lineamientos del partido político de que se trate.

2.3.1. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los estatutos internos de los partidos políticos marcan la vida de éstos, ya que en ellos se encuentran las disposiciones bajo las cuales se reglamenta su actuar, organización y manejo interno. Así, en materia de selección de candidatos, casi siempre, requiere que sean propuestas de miembros activos.

No solo en México se lleva de esta forma, esta por ejemplo, el caso de los Estados Unidos de América, en que su sistema de elecciones primarias permite que los simpatizantes de un partido político o cualquier votante registrado participen en la elección de los representantes de un partido político como sucedió

también en el proceso electoral interno de selección de la dirigencia nacional del PRI, celebrado el 24 de febrero de 2002.

Otro caso diferente es la norma alemana, que permite a los partidos políticos limitar la participación en la selección de candidatos a pequeños comités. Mientras que en Noruega y Suecia, los comités distritales de cada partido político seleccionan a los candidatos políticos después de haber recibido las sugerencias de sus miembros y de organizaciones locales siempre que éstos hallan cumplido con sus cuotas a través de un proceso de votación a distancia por correo.

2.3.2. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN

Diversas legislaciones advierten este concepto y al respecto mencionan:

De la Ley Electoral del Estado de Veracruz se desprende: *“proceso interno es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el objeto de seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular en los términos de los estatutos y de la convocatoria que se emita”*.

Asimismo, el Estado de Tlaxcala dice: *“Es el proceso de selección que lleva a cabo un partido político, que tiene como finalidad la de resolver la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular”*.

Por lo que respecta a Yucatán, establece en su legislación que *“(...) es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el objeto de seleccionar a sus candidatos a cargo de elección popular, en los términos de sus estatutos y de su convocatoria que se emita para tal fin”*.

Respecto de lo anterior, la Sala Superior del TEPJF sostiene:

“En los actos de selección interna de los candidatos de partidos políticos, tanto los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos actividades que tienen el carácter de actos internos que trascienden al conocimiento de toda una comunidad a través de los medios convencionales de publicidad, como carteles, engomados, reuniones, etcétera, tendientes a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnen los requisitos legales para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada por el partido político respectivo, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidistas, cuyo resultado conlleva a elegir al candidato que consideran idóneo para ser postulado por el Instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección de candidatos, regulado como anteriormente se hizo alusión, en los estatutos de cada partido político”¹.

Asimismo, establece que: *“El procedimiento de selección interna de los candidatos que pretenden buscar la postulación por parte del partido político, puede ser realizado en cualquier momento y con mayor intensidad cuando inicia el proceso electoral relativo², hasta antes de la fecha que la ley electoral respectiva señala como plazo para el registro de la candidatura”³.*

Una vez que hemos analizado algunos de los conceptos refiriéndonos a los procesos internos, debemos abordar el hecho de que éstos procesos involucran únicamente a los simpatizantes, y a todas aquellas personas vinculadas directamente en el partido político de que se trate, ya que de acuerdo a la reglamentación interna del partido solo ellos toman parte en las decisiones y políticas del partido, y por ello es necesario hacer hincapié en quienes pueden

¹ SUP-JRC-047/2001.

² El proceso electoral ordinario inicia en el mes de Octubre del año previo a la elección.

³ SUP-JRC-047/2001.

hacer propaganda, en que momento se hace promoción con fines electorales y cómo afectan los resultados finales de una elección.

2.3.3. SUJETOS POLÍTICOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Son sujetos políticos, según Islas Colín, quienes realizan difusión política y son:

A) EL CIUDADANO ASPIRANTE A PARTICIPAR EN ELECCIÓN INTERNA DE PARTIDO POLÍTICO

Este supuesto – el ciudadano aspirante en elección interna - es determinado por la Sala Superior del TEPJF en los términos siguientes:

“Antes de ser seleccionado, un ciudadano frente al partido político que lo postula como candidato no guarda más relación que la de cualquier militante con los derechos y obligaciones, inherentes a tal afiliación, o incluso una relación semejante a la de cualquier otro ciudadano, o en aquellos casos en los que los estatutos del Instituto político admiten la postulación de candidatos externos”⁴.

B) EL MILITANTE ASPIRANTE A PARTICIPAR EN ELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO POLÍTICO

Este sujeto político es determinado por el TEPJF como el vínculo que pudiera tener un militante, incluso que aspire a una postulación del partido al que se encuentre afiliado, no es diverso ni le confiere un distinto status, que el propio de su afiliación, del que dimana, precisamente, su derecho a contender internamente para ser seleccionado como candidato.

⁴ SUP - RAP -068/2003.

C) EL ASPIRANTE ANTES DE SER SELECCIONADO

La Sala Superior del TEPJF realiza la identidad de sujetos políticos en los siguientes términos:

“Antes de ser seleccionado un ciudadano, frente al partido político que lo postula como candidato, no guarda más relación que la de cualquier militante con los derechos y obligaciones inherentes a tal afiliación, incluso a una relación semejante a la de cualquier ciudadano, en aquellos casos en que los estatutos del Instituto Político admiten la postulación de candidatos externos⁵”.

D) EL SELECCIONADO O ELEGIDO ESTATUTARIAMENTE

La Sala Superior en el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-003/2003, sostuvo que si bien, quien ha sido seleccionado como candidato por un partido político, aun no cuenta con registro formal ante la autoridad administrativa, tiene una calidad equiparable a aquel con registro, pues su candidatura es producto de haber participado en una contienda al interior del partido político que lo postula, logrando obtener el respaldo mayoritario de sus correligionarios, para que de conformidad con los estatutos tenga acceso en su calidad de candidato del Instituto político a solicitar el registro oficial ante el órgano competente, existiendo la pretensión lógica de que satisface los requisitos necesarios al haber reunido las exigencias estatutarias, pues según las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia, los estatutos de los partidos políticos recogen dichos requisitos legales con la finalidad de que sus candidatos puedan aspirar objetivamente al registro oficial.

Consecuentemente concluye en el fallo en cita, que tanto el candidato elegido estatutariamente como el que cuenta con registro oficial, guardan identidad material en su calidad, pues este último elemento distintivo constituye

⁵ SUP-RAP-068/2003.

una mera formalidad, en tanto que validamente puede inferirse que el candidato seleccionado internamente por el Instituto político al que pertenece tiene una orientación natural hacia su registro formal, dado que se colmaron materialmente los requisitos necesarios y no puede ser otra la finalidad de esa designación, que la de formalizarse legalmente.

E) EL REGISTRADO

Es aquella persona que es postulada por un partido político a un cargo de elección popular y registrada ante la autoridad administrativa como el candidato de un partido político que *“adquiere el derecho primordial a participar en igualdad de condiciones en la contienda electoral de que se trata, así como asume frente al partido político que lo postula la obligación de sostener la plataforma electoral del partido a lo largo de su campaña, la que también debe presentarse para se registro, tanto como los derechos y obligaciones que con tal carácter le prescribe la ley de la materia entre otros el derecho a realizar la campaña electoral”*⁶.

F) EL CANDIDATO

Es aquel ciudadano que es seleccionado de conformidad con los procedimientos estatutarios de un partido político y obtiene su registro como tal ante la autoridad electoral administrativa.

Hasta aquí, han sido enumerados los sujetos que tienen el interés de causar efectos para obtener la candidatura, sin embargo, ante el hecho “Fox” cabe mencionar la participación que otros grupos tienen en el proceso de selección, ya sea como apoyo moral o como apoyo material para la obtención de representatividad.

⁶ SUP - RAP -068/2003.

2.3.4. LOS GRUPOS DE INTERES

En el sistema político en el que funcionan los partidos políticos existirán también grupos de interés de la más variada naturaleza que buscarán tener y usualmente lograrán, algún tipo de influencia sobre la selección de los candidatos. Así, por ejemplo, el establecimiento de entidades auxiliares formales de los propios partidos políticos que reúnen a las mujeres y juventud entre otros grupos minoritarios y que sirven para legitimar y limitar la influencia de grupos de interés exteriores sobre las selecciones de líderes, dirigentes y candidatos y en otros asuntos partidarios. Este es el caso del método utilizado por el PRI, a través del cual los grupos de interés denominados sectores dentro del partido, funcionan como válvulas de escape para los grupos de interés ahí representados.

Aun cuando los diversos grupos de interés permanecen formalmente exteriores a un partido político, éste puede permitirles compartir, o tomar parte en las deliberaciones y discusiones sobre nominaciones de candidatos del partido. Acontecimientos mundiales recientes sugieren que otras organizaciones no partidarias, como los grupos de seguidores personales, los comités voluntarios de campaña, las organizaciones ideológicas, las llamadas ONG'S, las fundaciones no partidistas, e incluso entes como el EZLN en México, se han aliado con algunos grupos de interés tradicionales en el usurpamiento del control de los partidos políticos.

Cabe recordar nuevamente la utilización oportuna por parte del equipo de precampaña de Vicente Fox Quesada de la entidad privada denominada "Amigos de Fox" que le permitió ventajas estratégicas para su victoria.

Las variables partidarias junto con las características personales de los aspirantes a puestos de elección popular, y las variables ambientales externas, en especial la del financiamiento de partidos y actividades políticas se combinan a

través de múltiples procesos complejos para determinar la forma en que los partidos políticos seleccionan a sus líderes, dirigentes y candidatos políticos.

2.4. LA DIFUSIÓN POLÍTICA

Refiere éste término las actividades que dan a conocer a un personaje de la vida política, específicamente de aquéllos que buscan un cargo a través del voto ciudadano. Los tipos de difusión política son: las precampañas, los actos anticipados de campaña y las precampañas; mismas que estarán sujetas a contenidos y tiempos específicos que a continuación se señalan⁷.

2.4.1. CAMPAÑAS ELECTORALES

El término campaña electoral, refiere a *“el conjunto de acciones lícitas, coordinadas, escalonadas, que tienen el propósito de persuadir a los electores para que emitan su voto a favor de un candidato. La campaña constituye una fase del proceso electoral y se realiza en el período previo a la elección, durante el cual los candidatos rivales compiten por el apoyo popular.*

Generalmente las leyes regulan los métodos, la duración y los costos de las campañas electorales. Se trata de asegurar el régimen de las libertades, mantener la neutralidad e imparcialidad del gobierno y de igualar en lo posible los medios para hacer campaña a disposición de los candidatos⁸”.

De acuerdo al artículo 182, del Código Federal de Procedimientos Electorales dice: *“La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto”.*

⁷ Islas Colín, Alfredo, “Precamapañas” documento digitalizado.

⁸ Diccionario Electoral. <http://www.inep.org/content/view/579/87/>

Para Alfredo Islas Colín los actos de Campaña Electoral únicamente la llevan a cabo los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos REGISTRADOS para la obtención del voto, dirigidas a todo el electorado.

Asimismo, señala que los actos de campaña deben propiciar la exposición, el desarrollo y discusión del electorado, de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos en sus documentos básicos, y particularmente en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado⁹.

Entonces, la campaña electoral constituye no solo el tiempo en el cual están permitidos los medios para que los candidatos se propaguen, sino también lo constituyen los medios autorizados para llevarla a cabo, y siempre tomando en cuenta la promoción del partido político pues es la única forma por la cual se puede aspirar a ser candidato.

Las campañas electorales deben comenzar en los plazos exclusivamente previstos en la legislación electoral, de conformidad con el siguiente criterio jurisprudencial:

Eso quiere decir que, si el artículo 190 del Código antes mencionado establece un período para la realización de las campañas electorales de los partidos políticos y coaliciones, período que abarca desde el día siguiente en que se emita el acuerdo por el cual se tengan por registradas las candidaturas de que se trate (...) y concluyen dichas campañas 3 días antes del día en que se vaya a celebrar la jornada electoral (...) por lo que cualquier acto o actividad identificable con los conceptos legales de actos de campaña o propaganda electoral desarrollados fuera de estos plazos, violan flagrantemente el artículo 38 en su párrafo I, inciso a, del COFIPE, pues ni ajustando su conducta dentro de los principios del Estado democrático, entre los que encontramos la igualdad y la equidad.

⁹ Islas Colín, Alfredo, "Precamapañas" documento digitalizado.

2.4.2. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

Al respecto la Sala Superior del TEPJF sostiene que el momento donde se realiza la difusión política es la siguiente:

Los actos anticipados de campaña electoral solo se puede producir entre el momento que se solicita el registro de un candidato y el momento en que se otorga tal registro, criterio sostenido en el SUP-JRC-019/98.

En el mismo sentido, la legislación electoral para el Estado de México señala: *“Son actos anticipados de campaña, aquéllos que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados, simpatizantes fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trascienda al conocimiento de la comunidad cuya finalidad consista en ostentarse como candidato, solicitando el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular y publicar sus plataformas electorales o programas de gobierno”*.

Asimismo, la legislación del Estado de Puebla, denominado “REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO”, menciona en la fracción III, del artículo 2º:

Actos anticipados de campaña: Son los escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general los eventos que los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos realicen tendientes a la obtención del voto, promoción de sus candidatos, o a la difusión de plataforma electoral, fuera de los plazos establecidos para las campañas electorales.

Estos actos se producen cuando horas antes de que el equipo que se encarga de los registros, y, el candidato virtual se encuentra dando entrevistas,

conferencias y demás actos que presumen su calidad de candidato oficial, esto previo a obtener el registro correspondiente del órgano electoral.

2.4.3. PRECAMPAÑA

De acuerdo a la Ley electoral del Estado de Baja California, (que fue el primer Estado que regulo estos actos) precampaña es el conjunto de actividades que de manera previa a la campaña electoral son llevados a cabo por los aspirantes a candidatos.

En el mismo sentido la Ley electoral del Estado de Yucatán dice que la precampaña es el conjunto de actividades reguladas por la misma ley electoral, que se realizan conforme a los Estatutos y demás lineamientos de los partidos políticos, para obtener su nominación como aspirantes a candidatos.

Cabe agregar a lo anterior que, como lo dice la ley electoral de Sinaloa, las precampañas no solo se hacen conforme a los Estatutos y lineamientos, también por acuerdos de partido político o coalición previos a la campaña electoral.

Entre otras legislaciones, la del Estado de México determina que se realiza precampaña electoral solo dentro de los procesos internos de selección de candidatos a los distintos puestos de elección, mientras que para la legislación poblana “Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección”.

Es claro entonces, que las precampañas electorales no tienen como objeto la difusión de la plataforma electoral de un partido político, ni obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral. Sus actos se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueran electas como candidatos.

CAPÍTULO 3

LA REGULACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN MATERIA FEDERAL

3.1. POSTURAS ANTE LAS REGULACIÓN DE LAS PRECAMPAÑA

Ante la regulación de las precampañas electorales federales, diversos especialistas se han manifestado al respecto, el Instituto Federal Electoral a través de algunos de los consejeros electorales, diversos doctrinarios conocedores de la materia electoral; y, las aportaciones legales de las legislaciones locales, así como las aportaciones de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Federal Electoral.

3.1.1. IFE

El debate acerca de la regulación de las precampañas políticas se ha centrado principalmente en la capacidad de supervisión que poseen los organismos electorales en materia de financiamiento y adquisición de medios publicitarios y propagandísticos, la cual sólo existe en la medida en que las finanzas y la capacidad de acceso a medios publicitarios de los individuos se encuentre relacionada con algún partido político o asociación política, de lo contrario, las finanzas personales de los individuos que eventualmente serán candidatos de algún partido político quedan fuera del control de dichos organismos electorales.

De esta forma y de acuerdo con la concepción de precampaña antes mencionada, resulta claro que los procesos de selección interna que mantienen los partidos políticos son un medio vinculante del individuo con dichos partidos y, en consecuencia, materia de regulación y control por parte de los organismos electorales.

Por otro lado, Diego Valadés, afirma que en los procesos de selección interna de candidatos, los individuos no se encuentran buscando apoyo de forma

directa para un cargo, sino que buscan apoyos dentro de un partido para obtener una candidatura. De esta forma podemos decir que no nos encontramos ante la presencia de una precampaña electoral por un cargo determinado sino ante la presencia de una campaña por la obtención de una candidatura, las cuáles pudieran parecer situaciones parecidas pero que no son iguales y, en consecuencia, la regulación de dichos procesos debe ser materia exclusiva de los partidos políticos. Para este autor, el debate acerca de la regulación de las precampañas electorales se debe encaminar hacia las fuentes de financiamiento de los aspirantes a algún cargo electoral. A pesar de que Valadés reconoce la existencia de lagunas jurídicas en materia de precampañas también considera que: “ (...) no parece razonable que la legislación electoral establezca reglas de control aplicables a los ciudadanos en general, porque entrañaría una clara limitación a las libertades públicas”¹.

De acuerdo con Luis Carlos Ugalde, consejero presidente del Instituto Federal Electoral, dice que: *“las precampañas electorales constituyen un aspecto positivo de la vida democrática del país. Sin embargo, existen preocupaciones fundadas sobre el financiamiento y duración de éstas, específicamente en torno a la posible inequidad que su falta de regulación puede llegar a generar”*².

Tan influye, dice, que ese tipo de *spots* están vetados en el gobierno federal desde 1992 y no se permite que los funcionarios lo utilicen en su propio provecho, aunque admite que incluso ahí hay vacíos legales ya que existe la prohibición, pero no la sanción para el funcionario que lo haga.

¹ Valadés, Diego (2005), “Problemas jurídicos de las precampañas y las candidaturas independientes”. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/lobros/41627/24.pdf>

² Luis Carlos Ugalde, intervención en el seminario internacional: “Los nuevos retos de la Democracia en México”; 24 de noviembre de 2005: “...las precampañas tienen un aspecto muy positivo. Me parece que las precampañas son una manifestación de apertura, de pluralidad, de mayor competitividad, y, en mi opinión, de desarrollo democrático.”

"Tanto la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como el Consejo General del IFE han considerado, en algunos casos particulares, que la realización de actos anticipados de campaña por parte de los partidos políticos y sus militantes ha provocado desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, por lo cual dichos actos, al ser ilegales, pueden ser sancionados"³.

Las investigaciones que se realizaron en el caso "Amigos de Fox", quedaron limitadas a una investigación no agotada para que careciera de elementos que constituyeran prueba.

El Instituto Federal Electoral al ser el encargado de la organización de las elecciones federales solo trata de convenir la mejor forma de que se realice dicho sufragio, viéndose limitado por que esta figura no se encontraba regulada en el Código Electoral. De manera que lo único que podría vigilar serían los recursos económicos, pero no para ser exigibles, ya que podría ser recurrida la situación de promoción con recursos propios, o, por simpatizantes.

3.1.2. POSTURA DOCTRINAL

Al respecto, Marco Antonio Gómez Alcántar, Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral, comenta que la doctrina en materia electoral concibe la precampaña como: *"toda actividad que realizan los ciudadanos o militantes dentro de un procedimiento de selección interna de un partido político para obtener votos o apoyo con el fin de ganar la candidatura a un puesto de elección popular"*⁴.

Al respecto, Francisco José de Andrea Sánchez, señala que en materia de precampañas existen dos corrientes de pensamiento:

³ "Ilegales, actos anticipados de precampaña", advierte el IFE, Jorge Teherán, Diario El Universal, miércoles 2 de marzo de 2005.

⁴ Gómez Alcántar, Marco Antonio, "Las precampañas y el IFE".

- a) La que sostiene la inexistencia de regulación en esa misma materia, es decir, la existencia de una laguna jurídica que plantea la urgente necesidad de legislar en torno a ese tema; y,
- b) La que sostiene la inexistencia de una laguna jurídica en materia de precampañas, y que una regulación en ese sentido probablemente resultaría inconstitucional ya que se estarían limitando las libertades individuales, mientras no exista un acto vinculante a un partido político o asociación política, sus actividades están fuera de la competencia de la autoridad electoral. Sin embargo, estas actividades pueden ser reguladas por otras autoridades u órganos fiscalizadores como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁵.

De acuerdo con el mismo autor, resulta probable que la libre voluntad que posee cualquier individuo para manifestar su intención de participar en un proceso electoral como candidato, y obtener financiamiento para la realización de proselitismo y promoción de su candidatura, no sea materia que las autoridades electorales puedan regular o sancionar⁶. Sin embargo, es claro que si dicho financiamiento proviene de los recursos de algún partido político, los organismos electorales podrían actuar en consecuencia. Por lo tanto, será responsabilidad exclusiva del partido político la protección contra el uso indebido de su logotipo, nombre, eslóganes, etc. De lo contrario, su uso podría considerarse como un elemento vinculante entre el individuo y el partido, y por lo tanto ser sujeto de sanción por parte del órgano electoral.

3.1.3. POSTURA LEGAL

Hasta marzo del 2004 las precampañas estaban reguladas en diez Estados de la Federación: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche,

⁵ Andrea Sánchez, Francisco José de (2002), “Las lagunas jurídicas en materia del financiamiento de precampañas políticas en México: las dos caras de la moneda”.

⁶ Ibid.

Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Tlaxcala, Sonora y Zacatecas. A la fecha se ha actualizado Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Veracruz y Yucatán.

De las aportaciones que se hacen por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debemos mencionar la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, la cual deriva de la reforma a la Ley electoral del Estado de Baja California Sur en materia de regulación de precampañas las cuales fueron recurridas por la dirigencia del Partido del Trabajo, con fundamento en la fracción segunda, inciso f) del artículo 105 Constitucional el día 20 de diciembre del 2003. Que consiste en el ejercicio de la acción de Inconstitucionalidad que tenga por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución, en donde la titularidad de esta acción la tiene el Partido Político Nacional o Estatal con Registro ante el Instituto Federal Electoral u Órgano Electoral Local en contra de leyes electorales federales o locales.

Los conceptos de invalidez hechos valer en su acción de Inconstitucionalidad puede resumirse de la siguiente manera: los artículos 142 y 148, fracción tercera de la ley impugnada establecen que antes de los noventa días previos al inicio del proceso electoral ninguna persona puede realizar actos de propaganda de precampaña para promover a quien aspire a ocupar una candidatura a un puesto de elección popular, so pena de que se le niegue el registro como candidato, contravienen las libertades de expresión, de la publicación de las ideas y de asociación, así como los derechos políticos de votar, ser votado y de asociarse con fines políticos, garantizadas respectivamente, en los artículos 6º, 7º y 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal.

El argumento esgrimido por el partido accionante parte del presupuesto de que la promoción de la imagen de un individuo ante sus ciudadanos, ya sea a través de la crítica de las acciones de gobierno o de los programas políticos de

partidos distintos al que se milita, como de la difusión de las propias ideas y reflexiones políticas, constituye una actividad realizada en ejercicio de las garantías fundamentales de libre expresión y publicación del pensamiento. Lo mismo ocurre dentro de la promoción que un grupo de personas decidan hacer al ciudadano, al amparo de la libertad de asociación. En ese sentido, los únicos límites a esas libertades son el respeto a la moral, los derechos de tercero, y orden público.

Por ello, sostiene el Partido del Trabajo, la prohibición de realizar tareas de proselitismo bajo la forma de propaganda de precampaña, antes del plazo fijado por la ley para ello, so pena de ser imposibilitado para conseguir el registro como candidato a un cargo de elección ante la autoridad electoral, representa una violación a esas garantías individuales, además de contravenir en particular el derecho de voto pasivo que el artículo 35 fracción segunda de la Constitución Federal consagra como prerrogativas de todo ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.

En concreto de su presunta inconstitucionalidad del artículo 142 de la ley impugnada, el accionante sostiene que *“... consideramos que... [dicho precepto] inhibe, tanto las garantías individuales como los derechos políticos de los ciudadanos ya que impide a los ciudadanos de Baja California Sur escribir sobre política , hablar sobre política o asociarse o reunirse pacíficamente para formar parte de los asuntos políticos del Estado y que solo se permitiría realizar estas conductas dentro del período de precampaña electoral y que solo dentro de los 90 días previos al inicio del proceso electoral...”*⁷.

Por otra parte, en relación con el otro precepto recurrido, afirma que: *“...si un ciudadano del Estado de Baja California Sur realiza cualquier actividad al amparo de las garantías individuales y de las prerrogativas que como ciudadano tiene, esa actuación que es a todas luces legal puede ser sancionada con la*

⁷ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2003, pág. 6.

pérdida del derecho de registro como candidato al aspirante...”. Para rematar con una afirmación de tipo político: “La peculiaridad política del Estado de Baja California Sur hace que el gobierno actualmente en funciones influya de manera directa en el órgano electoral de dicho Estado y que en el momento que un partido político dentro de los plazos previstos de la Ley solicite el registro de sus candidatos el órgano electoral lo niegue, como sanción al aspirante y al partido que lo postula...”⁸.

La sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo en contra de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, fue aprobada por una mayoría de ocho ministros a favor y dos en contra, el 10 de febrero de 2004.

Esencialmente, el razonamiento sobre el cual giran las consideraciones de sentencia es que en el ejercicio de las garantías y prerrogativas contenidos en los artículos 6º, 9º y 31, fracciones I, II, III, cuando esta encaminado a la obtención de un cargo de elección popular no puede considerarse de manera aislada, sino armónica y contextualizada con los contenidos de los artículos 41 base I y 116, fracción IV, de la misma Carta fundamental en concreto por lo que hace a los valores de certeza y de equidad en las condiciones de competencia político-electoral⁹.

Por ello, colige la Suprema Corte, cuando un ciudadano aspira a obtener un cargo de elección, acepta voluntariamente la restricción a sus libertades fundamentales derivada del respeto y protección de los valores constitucionales de certeza y de equidad que caracterizan el sistema democrático y que busca que en éste prevalezcan condiciones justas en la contienda electoral. Además, hace una importante definición al sostener que el impacto que tienen las actividades de

⁸ Ibid, pág. 8 y 9.

⁹ Cfr. Ibid, pág. 24.

proselitismo realizadas durante las precampañas, incide no solo en las campañas electorales, sino también en los resultados electorales.

Lo anterior plantea la posibilidad, además de la necesidad, de que el legislador regule conductas que deberán seguir los ciudadanos y los partidos durante el período previo al inicio de las campañas electorales. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia afirma que: "... la denominada precampaña electoral no es una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino que se encuentran íntimamente relacionadas con la propias campañas electorales, puesto que su función específica es la de identificar a las personas que se están postulando, aun no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público; por tanto, el que se impongan ciertos límites a estas actividades preelectorales no es inconstitucional en sí mismo, ya que lo que con ello se persigue es dar cumplimiento a los principios rectores de los procesos electorales consagrados en los artículo 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, que son la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y la equidad"¹⁰.

Cabe destacar que esta sentencia dio origen a tres tesis de jurisprudencia de suma relevancia que deben transcribirse:

PRECAMPAÑAS ELECTORALES. LOS ARTICULOS 142 Y 148, FRACCIÓN III, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL IMPONER LÍMITES PARA SU INICIO, NO CONTRAVIENEN LOS ARTICULOS 6º, 7º, 9º Y 31, FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Los artículos 142 y 148, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en cuanto regulan el inicio de la precampaña electoral y la sanción por su inobservancia, consiste en la posible pérdida de candidato, no violentan los artículo 6º, 7º, 9º, y 31

¹⁰ Córdova Vianello, Lorenzo. Documento de trabajo sobre la posibilidad de regular las precampañas electorales. Comentario a la sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 26/2003.

fracciones I, II y III, constitucionales en los que se consagran las garantías y prerrogativas que se traducen en libertad de expresión, escribir y publicar escritos, derecho de asociación, de votar y ser votado para ocupar un cargo de elección popular, así como de asociarse para tomar parte en asuntos políticos del país. Lo anterior, ya que los artículos 41, fracción I, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, establecen, entre otros los principios de equidad y certeza, con el objeto de garantizar condiciones de equidad que propicien la participación de los partidos político en igualdad de condiciones. Así, cuando los referidos preceptos legales imponen un límite de noventa días previos al proceso electoral, para el inicio de precampañas políticas tienen como fin controlar, entre otras cosas, el origen, el monto y el destino de los recursos económicos que se utilicen, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de candidatos.

Clave: P/J., Núm: 3/2004. Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 3/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro.

Materia: Constitucional.

Tipo: Acción de Inconstitucionalidad.

PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL. *Los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso a los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; dentro de ese sistema, la precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aun no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral pueda trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público.*

Clave: P/J., Núm. 1/2004

Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro.

Materia: Constitucional.

Tipo: Acción de Inconstitucionalidad.

GARANTIAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Cuando el ejercicio de las garantías individuales se hace con el fin de obtener un cargo de elección popular, esas garantías deben interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, en los que se regulan todos aquellos aspectos relativos a la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso a los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Lo anterior, toda vez que el ciudadano que aspira a obtener un cargo de esta índole se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral.

Clave: P/J., Núm. 2/2004. Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 2/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro.

Materia: Constitucional.

Tipo: Acción de Inconstitucionalidad.

Ante la evidente falta de normación de las precampañas electorales es aplicable también la siguiente tesis jurisprudencial Aquí es de aplicarse la tesis jurisprudencial que dice a la letra: **PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. SU FUNCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.** Tradicionalmente se ha considerado en el sistema jurídico mexicano que los jueces para la decisión de los asuntos sometidos a su conocimiento están sujetos a la observación no sólo del derecho, positivo-legal, sino también de los dogmas que conforman y dan coherencia a todo el ordenamiento jurídico, que se conocen como principios generales del derecho, según la expresión recogida por el constituyente en el artículo 14 de la carta fundamental. La operancia de estos principios en toda su extensión, no se ha entendido restringida a los asuntos de orden civil tal y como podría desprenderse de una interpretación estricta del artículo constitucional invocado, sino que es frecuentemente admitida en la medida en la que se les estima como la formulación más general de los valores escritos en la concepción actual del derecho. Su función desde luego no se agota en la tarea de integración de los vacíos legales; alcanza sobre todo a la labor de interpretación de la ley y aplicación del derecho, de ahí que los tribunales estén facultados y, en muchos casos, obligados a dictar sus determinaciones, teniendo presente, además de la expresión de la ley siempre limitada por su propia generalidad de abstracción, los postulados de los principios generales del derecho, pues estos son la manifestación auténtica, prístina, de las aspiraciones de la justicia de una comunidad.

De igual manera sirven de apoyo del Tribunal Federal Electoral (sic) que establece:

"REGIMEN ELECTORAL DISCIPLINARIO. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. *Tratándose del cumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del*

*Instituto Federal Electoral, autónomo) debe entenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente trasgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico “La ley... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de.. (dichas) disposiciones” (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, stripta et scticta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3º., párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen electoral disciplinario existe: a) un principio de reserva legal lo no prohibido está permitido, así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) el supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) la norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad), y d) las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos. **Sala Superior. S3EL-055/98. Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.***

3.2. PROPUESTA DE LA REGULACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN ADICIÓN A LAS REFORMAS ELECTORALES.

He referido el cargo de Presidente de la República, por que es el cargo más alto de gobierno de nuestro país y por lo tanto en el cual se presenta mayor lucro; y, en la intención de colaborar con nuestro sistema electoral propongo en materia de precampañas federales lo siguiente:

I. Que el artículo 212 en el punto tercero quede de la siguiente forma:

“Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Que la propaganda utilizada en las precampañas, sea retirada antes del registro de los candidatos, y que en caso de omitirlo, se sancione con negativa de registro del candidato del partido que se abstenga de quitar dicha propaganda”.

Lo anterior se desprende de que al término de las elecciones, la propaganda ya cumplió su cometido y los plásticos de gallardetes, pasacalles y demás material publicitario estorba en calles, avenidas y demás inmobiliario, incluso en reiteradas ocasiones esta propaganda se encuentra tirada, y, si en campaña electoral son pocos candidatos, cuanta más propaganda habrá en precampañas que es mayor el numero de aspirantes. Además en los preceptos de las campañas electorales aplicables también a las precampañas, menciona las fuentes productoras de contaminación por ruido, e incluso que el material del cual esta elaborada la propaganda debe ser reciclable, pero no aparece ninguna disposición referente a la responsabilidad de los partidos políticos y ciudadanos aspirantes para la recolección del material utilizado.

II. Que al artículo 211, se le agregue el numeral 6, quedando el cual diga así:

“Los ciudadanos que por sí, o a través de terceros, realicen actividades propagandísticas, con objeto de promoverse inequívocamente de postularse a un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y disposiciones establecidos en este Código, por lo que al incumplimiento de esta norma se les negará el registro correspondiente”.

Lo anterior, desprendiéndose, de la experiencia del caso “Amigos de Fox”, ya que el mismo artículo, en el numeral 3, únicamente menciona a los precandidatos que participen en procesos de selección interna de partidos políticos y comiencen a propagarse antes del comienzo de las precampañas, no mencionando a aspirantes externos, pues aunque se establecen los partidos políticos como entes que pueden acceder al poder, el ciudadano tiene entre sus prerrogativas la misma oportunidad de acceder al poder, por que de otra manera se estarían restringiendo sus derechos políticos al negarle la posibilidad de manifestarse libremente y de participar en los asuntos políticos de su país, agrupándose incluso, de manera pacífica, con el único fin de promoverse a través de asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales.

Por lo que, a criterio personal y tomando en consideración la investigación que hice al respecto de las llamadas precampañas propongo se agregue lo anterior a el articulado referente a las precampañas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, y que, en vías de contribuir a la vida democrática la regulación de estas prácticas, con la intención de que, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de candidatos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Cualquier ciudadano mexicano tiene derecho a ser votado para los cargos públicos, sin embargo, también es claro que los únicos entes titulares para solicitar el registro de candidatos son los partidos políticos; y, por lo tanto, deben apegarse a los lineamientos que éste establezca, ya que de otra forma, solo buscaría tomar como rehén al partido político, y éste perdería su esencia que es la participación ciudadana.

SEGUNDA.- Los partidos políticos han tenido mayor presencia en las elecciones, optando por realizar precampañas abiertas. Ante esta situación, es clara la regulación que se elaboró en relación a su financiamiento, duración, gastos, sanciones; y no dejarlo al libre albedrío de los partidos políticos, pues con ello se fortalecería un sistema electoral limitado únicamente a los intereses de los partidos políticos, y no aseguraría que los partidos políticos participaran de manera libre, equitativa e igualitaria en las elecciones, ni se contribuiría a que hubiera un mejor control y vigilancia de los recursos entregados a los institutos políticos para la realización de sus fines, con lo cual se evitaría el mal manejo de recursos o, en su caso, algún fraude a la ley.

TERCERA.- Estoy segura de que habrá formas de hacer precampaña buscando una ventaja; que en el caso del Instituto Federal Electoral, tiene una gran responsabilidad, y que consiente de su misión, emplee los medios que tiene a su disposición, como lo es la vigilancia de los recursos económicos de los partidos políticos, para obtener resultados que no deje en duda su eficacia, y permita que los ciudadanos que accedan al poder lo hagan de la manera mas legítima, por lo que debe actuar, investigar, y en su caso, sancionar.

CUARTA.- En el tema de las precampañas electorales la inequidad se generada por la diferencia del poder adquisitivo entre precandidatos, pero también es cierto que presentan aspectos positivos, como el hecho de que promueven la democracia entre sus militantes, en la medida en que estos se ven forzados a regular los procesos de selección interna de sus candidatos y refuerzan la competencia democrática al interior de cada partido, convirtiéndose en entidades más transparentes. Y, permitirían mayor conocimiento de los candidatos y sus propuestas, generando de esta forma que el votante se encuentre con la posibilidad de tomar decisiones con mayor información.

QUINTA. Aspiro a que la actuación de los órganos, tanto del Instituto Federal Electoral como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a partir de sus competencias, sea de manera imparcial, ya que con ello, garantizaría nuestro voto, y estoy segura de que desde estos espacios que tenemos los ciudadanos para participar en la construcción de nuestro país, lo lograremos tomando conciencia de la gran responsabilidad que tenemos al poder elegir a nuestros gobernantes. Es cuanto.

ANEXO

(Vigente al 1o. de abril de 2008)

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

Libro quinto Del proceso electoral

Título segundo De los actos preparatorios de la elección

Capítulo primero De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales

Artículo 211

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

Artículo 212

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

Artículo 213

1. Los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas.

2. Los precandidatos podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten, y en general los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular. Cada partido emitirá un reglamento interno en el que se normarán los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias.

3. Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo, o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

4. Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados en contra de los resultados de elecciones internas, o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea.

5. Solamente los precandidatos debidamente registrados por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

6. Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a este Código o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.

Artículo 214

1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2. El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

3. Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Séptimo de este Código.

4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Artículo 215

1. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 229 de este Código.

Artículo 216

1. Cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

2. Dentro del informe anual que corresponda, cada partido político reportará los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna y precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.

3. Los informes señalados en el párrafo 1 anterior serán presentados ante la Unidad de Fiscalización a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

4. La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

5. Para los efectos del párrafo anterior, el Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización, determinará reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos. (DR)IJ

Artículo 217

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.

BIBLIOGRAFIA

ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José de, Los partidos políticos. Su marco jurídico y las fuerzas de la política, UNAM, México, 2002.

---, Las lagunas jurídicas en materia del financiamiento de precampañas políticas en México: las dos caras de la moneda. UNAM, México 2002.

BUCIO, Marcos. Dos divisiones para el triunfo. Diferencias estratégicas en dos campañas electorales: Vicente Fox y Francisco Labastida. Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2005.

CÁRDENAS GRACIA, Jaime. Lecciones de los asuntos PEMEX y Amigos de Fox. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie doctrina jurídica, numero 186, UNAM, México, 2004.

CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo. Documento de Trabajo Sobre la posibilidad de regular las precampañas electorales. Comentario de sentencia a la acción de inconstitucionalidad 26/2003”, Enero 2005.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Las reglas del dinero, análisis comparado de los regímenes de financiamiento en las democracias contemporáneas. IFE, México, 2003.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Informes sobre los Ingresos y Egresos correspondientes al Proceso Interno de Selección para la Postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

ISLAS COLÍN, Alfredo. Precampañas, documento enviado de la Cámara de Diputados, pp. 205-215.

GALVAN RIVERA, Flavio, Nuestra Democracia, revista bimestral, Año 1, Número 2, Junio de 2005, México, p 77-80.

Regulación de Campañas Electorales en Radio y Televisión, Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes, Derecho Comparado en doce países, y de las iniciativas presentadas en esta LIX Legislatura. División Política interior: Lic. Claudia Gamboa Montejano, Lic. Sandra Valdez Robledo, Lic. María de la Luz García San Vicente. Dirección General de Bibliotecas SIID, Mayo 2005.

HEMEROGRAFÍA

Revista del Instituto Electoral del Estado de México apuntes electorales, número 1, Junio – Agosto 2000.

Revista del Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República “Belisario Domínguez”. 2007

FUENTES ELECTRONICAS

<http://www.juridicas.unam.mx>

Diccionario Universal de Términos Parlamentarios: <http://www.cddhcu.gob.mx>

Diccionario Electoral. <http://www.inep.org/content/view/579/87>

EL Universal Online México. En: <http://www.eluniversal.com.mx>

Gómez Alcantar, Marco Antonio (2006), “Las precampañas y el IFE”, en:

<http://www.ife.org.mx>

UGALDE, Luis Carlos (2005), Versión estenográfica de las palabras de Luis Carlos Ugalde, presidente del IFE, seminario internacional “Los nuevos retos de la democracia en México”, 24 de noviembre de 2005. Disponible en:

<http://www.ife.org.mx>

VALADÉS, Diego (2005), “Problemas jurídicos de las precampañas y las candidaturas independientes”. Disponible en:

<http://www.bibliojuridica.org/lobros/41627/24.pdf>

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral del Estado de Baja California.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Ley electoral del Estado de Chihuahua

Código Electoral del Estado Guerrero.

Código Electoral del Estado de México.

Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Código Electoral del Estado de Sinaloa.

Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

Código Electoral del Estado de Veracruz.

Ley Electoral del Estado de Yucatán.